CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

1 1 OCT. 2017

CIBIDO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

15594

CONGRESO DE LA REPUBLICA

AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO MESA DE PARTES

1 0 OCT 2017

Firma:....

Lima,

0 9 OCT 2017

OFICIO Nº 600 -2017-MINAM/DM

Señor

MARCO ARANA ZEGARRA

Congresista de la República

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, piso 3, oficina 304

:

Pasaje Simón Rodríguez

Cercado de Lima.-

Asunto

Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1803/2017-CR

Referencia

Oficio N° 019-2017-2018/CPAAAE-CR

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita la opinión del Ministerio del Ambiente, respecto del Proyecto de Ley N° 1803/2017-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional el establecimiento de un área natural protegida en los distritos de Suyckutambo y Coporaque en la provincia de Espinar, departamento de Cusco.

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 413-2017-MINAM/SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras Ministra del Ambiente



Ministerio PERÚ del Ambiente

Secretaria General

Officina Ceneral de Asesoria Juridica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME Nº

-2017-MINAM/SG-OGAJ

PARA

Kitty Trinidad Guerrero

Secretaria General

DE

Richard Eduardo García Sabroso

Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO

Opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 1803/2017-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional el establecimiento de un área natural protegida en los distritos de Suyckutambo y Coporaque en la

provincia de Espinar, departamento de Cusco.

REFERENCIA:

a) Oficio N° 449-2017-SERNANP-J

b) Informe Técnico Legal N° 021-2017-SERNANP-DDE/OAJ

c) Oficio N° 019-2017-2018/CPAAAE-CR d) Oficio N° 111-2017-2018-CCET/CR

FECHA

San Isidro, 0 5 0CT. 2017

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, los cuales están relacionados con el Proyecto de Ley N° 1803/2017-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional el establecimiento de un área natural protegida en los distritos de Suyckutambo y Coporaque en la provincia de Espinar, departamento de Cusco.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia c) el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita al Ministerio del Ambiente emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1803/2017-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional el establecimiento de un área natural protegida en los distritos de Suyckutambo y Coporaque en la provincia de Espinar, departamento de Cusco, en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2. Con el documento de la referencia d) el Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, solicita al Ministerio del Ambiente emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- Mediante el Informe Técnico Legal N° 021-2017-SERNANP-DDE/OAJ el Servicio 1.3. Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de 2.1 la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2 El Proyecto de Ley contiene un artículo y una Disposición Complementaria Final, que señalan lo siguiente:







"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

"Artículo 1.- Objeto de la Ley.-

Declárese de necesidad pública e interés nacional el fortalecimiento de capacidades para el establecimiento de un Área de Conservación Regional en los distritos de Suyckutambo y Coporaque en la provincia de Espinar, departamento de Cusco

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo, de acuerdo a sus competencias y funciones vigentes, dispondrá las normas y acciones pertinentes para materializar las acciones siguientes:

- Instaurar un Área de Conservación Regional denominado "Tres Cañones", propuesta denominativa que comprende los distritos de Suyckutambo y Coporaque en la provincia de Espinar.
- Promocionar la actividad turística de los monumentos arqueológicos de la cultura K'ana relacionándolos a la conservación de la flora y la fauna silvestre.
- Promover y fortalecer capacidades económicas amigables con el medio ambiente en toda la zona de influencia del Área de Conservación Regional "Tres Cañones".
- Fortalecer las capacidades de las autoridades en el uso de programas de computación que sirva como una herramienta que permita un mejor conocimiento, control y manejo de su territorio, además sensibilizarlos con respecto a la importancia de la flora y fauna silvestre por los beneficios de los servicios ambientales que prestan.
- Permitir el desarrollo de proyectos relacionados a mantener la cantidad y calidad del agua, en vista de que existe una mayor demanda del recurso hídrico en distritos de Coporaque, Suyckutambo y la provincia en general.
- Monitorear y fiscalizar la calidad del recurso hídrico de las cuencas de los ríos Quero y la cuenca Alta del Río Apurímac.
- Realizar el estudio poblacional de los rebaños de vicuñas y venados para determinar su viabilidad e integrarlas a un programa de monitoreo."

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre la normativa que regula la creación de Áreas de Conservación Regional

El artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.



El artículo 1 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en adelante la Ley, señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

El artículo 3 de la Ley establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional, las cuales de acuerdo con el artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-AG, complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).



El artículo 11 de la Ley señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción. Las Áreas de Conservación Regional se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional.

El artículo 7 de la Ley establece que las Áreas de Conservación Regional se crean por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros.

De conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1039, son funciones del MINAM dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; Asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa.

3.2. Creación del Área de Conservación Regional "Tres Cañones" mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAM

Mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAM, publicado el 27 de agosto de 2017, se estableció el Área de Conservación Regional Tres Cañones, sobre la superficie de treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco hectáreas con mil cien metros cuadrados (39, 485.11 ha), ubicada en los distritos de Coporaque y Suyckutambo, provincia de Espinar, con el objetivo de asegurar y conservar la biodiversidad en función a los objetos de conservación, el entorno natural de los paisajes, la identidad cultural y los monumentos arqueológicos, presentes en el área.

Asimismo, el referido Decreto Supremo señala que el Área de Conservación Regional Tres Cañones es administrada e íntegramente financiada con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Cusco, sin demandar recursos adicionales al Estado. El Gobierno Regional de Cusco es responsable además, de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional, de acuerdo a las coordinaciones y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

También se precisa que los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Tres Cañones no son afectados por el referido Decreto Supremo; siendo el ejercicio de dichos derechos al interior del área compatibles con los objetivos y fines de su creación, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente; la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MINAM; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Asimismo, se señala que el establecimiento del Área de Conservación Regional Tres Cañones no limita la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, que sean aprobados por la autoridad competente en el marco

X



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de sus atribuciones, en tanto no comprometan su objetivo de creación y se respeten los lineamientos establecidos en el expediente técnico del Área de Conservación Regional, su zonificación, las normas de protección ambiental y las normas sobre el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, de acuerdo a la normatividad vigente.

Conforme a lo señalado, el SERNANP Mediante el Informe Técnico Legal N° 021-2017-SERNANP-DDE/OAJ indica que carece de objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el establecimiento de la referida Área de Conservación Regional y el fortalecimiento de capacidades para tal fin, por cuanto ya ha sido establecida mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAM.

IV. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley N° 1803/2017-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional el establecimiento de un área natural protegida en los distritos de Suyckutambo y Coporaque en la provincia de Espinar, departamento de Cusco, como Área de Conservación Regional denominada "Tres Cañones", carece de objeto, por cuanto la misma ya fue establecida mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAM.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Moisés Adrián Silva Villacorta

Abogado

Oficina de Asesoría Jurídica

Richard Eduardo García Sabroso

Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Central Telefónica: 611-6000 www.minam.gob.pe